



Ley de Protección de las Pensiones de Seguridad Social frente al Bloqueo Imperialista

En fecha 8 de mayo de 2024 fue publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria 6.806 la Ley de Protección de las Pensiones de Seguridad Social frente al Bloqueo Imperialista, que tiene por objeto establecer mecanismos adicionales orientados a proteger las pensiones de seguridad social frente al impacto negativo causado por las medidas coercitivas unilaterales.

La finalidad:

- 1. Mitigar el impacto negativo de las medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas o punitivas sobre las pensiones de seguridad social del pueblo venezolano.
- 2. Favorecer el establecimiento de un nivel de ingreso para los titulares de las pensiones de seguridad social que les permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades materiales, sociales e intelectuales.
- 3. Promover la justa distribución de la riqueza, derivada del trabajo como hecho social, para la satisfacción de las necesidades materiales, intelectuales y espirituales de la población.
- 4. Contribuir al desarrollo armónico de la economía nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país. (Artículo 2).

Sujeto: Esta ley aplica únicamente a “personas jurídicas de carácter privado”, domiciliadas o no en Venezuela, que realicen actividades económicas en el territorio nacional, es decir, solo aporta el empleador. Con esta contribución, el Estado podrá percibir recursos financieros adicionales que permitirán incrementar el monto de las pensiones de seguridad social.

Porcentaje de contribución: En relación al monto de la contribución será de hasta el quince por ciento (15%) del total de los pagos que reciba el trabajador por concepto de salario y bonificaciones de carácter no salarial. El porcentaje correspondiente a dicha contribución especial será determinado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo al tipo de actividad económica.

Ente recaudador: SENIAT.

Exoneraciones: el Presidente podrá exonerar total o parcialmente del pago de la contribución especial a determinadas categorías de sujetos pasivos especiales y sectores estratégicos para la inversión extranjera y el desarrollo nacional.

Seguridad Social: la contribución a la que refiere la presente ley es independiente de los aportes que corresponden realizar al IVSS. Es decir, se crea un aporte de un aporte.

ISLR: Cabe destacar que la contribución especial prevista en esta Ley será deducible del gasto para el cálculo del Impuesto sobre la Renta.

Intereses de Mora: La falta de pago de la contribución especial dentro del plazo establecido hace surgir, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo de la Administración Tributaria, la obligación de pagar intereses moratorios, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Sanciones: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Vigencia: Entró en vigencia el 8 de mayo de 2024.

Clyde & Co



Damirca Prieto
Senior Counsel



Fabiana Pereira
Intern

CLYDE&CO



@Clydecovenezuela



@ClydeCoMaritime



clyde@clydeco.com.ve



www.clydeco.com



Clyde & Co

+58 212-816-7057 / 816-7549 / 816-7146
Av. Circunvalación del Sol, Edif. Santa Paula
Plaza I, Piso 4, Oficina 405
Caracas - Venezuela